



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0587/2023/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth

Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0587/2023/SICOM en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

#### Resultandos:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201193323000212** y, en la que se advierte requirió:

"Les solicito lo siguiente:

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. Desglosar por centro y formatos empleado.

Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. Desglosar por centro y formatos empleado.

Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado. Por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	9
01 (951) 515 11 90   515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	C
<b>(</b> ) OGAIP Oaxaca   <b>(</b> ) @OGAIP_Oaxaca	

## Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos" (Sic).

Nombre del centro	¿Existen formatos de consentimiento informado? (sílno)	Adjuntar formatos de consentimiento informado	¿Qué protocolo se aplica si la persona rehúse el tratamiento o el interamiento?	¿Qué protocolo se usa si la persona está en una situación en la que no pueda dar su consentimiento informado?
		<u> </u>		

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca.
Oficio: Unidad de Transparencia.
Oficio: 24C/1319/2023.
Asunto: Respuesta a folios 000211, (000213, 000214, 000215, (000217, 000218, 000219, (000221 y 000222.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de mayo de 2023.

En atención a su solicitud con folios de la PNT folio 000211, 000212, 000213, 000214, 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221 y 000222. Por este medio se da respuesta a su petición en términos de los oficios 4S/4S.1.2/2014/2023, signado por el Dr. Demetrio García Diaz, Director de Atención Médica; 3S/3S.2.4/2280/2023 signado por la M.C. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la Salud; SSO/HPCS/601/2023 signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" y tarjeta informativa, signada por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca respectivamente; se adjunta copias y anexos. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



dez. - Secretaria de Salud y Directora General de los SSO. - Para su o ez. - Director de Asuntos Jurídicos de los SSO.- Mismo fin.

#### Anexos:





1. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, en los siguientes términos:



"2023, año de la interculturalidad"

00219, 00220, 00221 y 00222.

Oaxaca de Juárez, Oax., 26 de abril de 2023.

MDP. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA. PRIV. DE LA PAZ #101, COL FIGUEROA

Con fundamento en el Reglamento Interno de estos Servicios de Salud, capítulo XVII, artículo 41 y en seguimiento a oficio 24C/ 00937/ 2023 mediante el cual solicita el envio de información en ámbito de competencia, respecto a folios:

¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema nacional de Salud? Desgiosar por tipo de centro, tipo de Servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y s formación profesional. Anexo tabla para el llenado de los datas requeridos. Respuesta, Respecto de las Redes Integrales de Servicios, le refiero consultar la página: https://dam.salud-caxaca.gob.mx/redes-integradas-de-servicios-de-salud/

- uántos hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción existian el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen actualidad? Respuesta: Existía el 16 de mayo de 2022 Uno, actualmente, se encuentra
- ¿Cuantos haspitales psiquilátricas bajo su jurisdicción existian el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen el la actualidad? Respuesta: Existia el 16 de mayo de 2022 Uno, actualmente, se encuentra el funcionamiento uno. ¿Existen planes para conventir las haspitales psiquiátricas en centras ambulatorios o en haspitales generales? En caso afirmativo, solicito planes vigentes. Respuesta: Esta Dirección a mi cargo desconoce si existe alguna propuesta al respecto. ¿Que criterios son utilizados para la creación de centras bajo su jurisdicción? Adjuntar documentación de soparte. Respuesta: Respecto de la creación de unidades de le refiero la NOM-197-2000, sobre requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento para los hospitales y consultorios que presten atención médica especializado.

Salicita las fermatos empleados por los centros baja su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones (art. 75. Bis LGS). Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento información. Solicito los formatos empleados por los centros baja su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado. Par ejemplo, en el caso de niños y niños, personas con discapacidad o personas indigenas.

recabar el consentimiento informado. Par ejemplo, en el caso de niños y niños, personas con discapacidad o personas indigenas.

Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos. Tabla 2 xisx.

Respuesta: En lo concerniente a las cartas de consentimiento informado, le refiero que todas las unidades de salud respecto de Cartas de Consentimiento informado, se fundamentan en la Norma Oficial rio.1.4.

Una vez revisada y analizada la solicitud, le comento que ésta Dirección a mi cargo posee información sobre los folios FOLIO 00213, FOLIO 00214, FOLIO 00217, FOLIO 00218, FO 00219, FOLIO 00220, FOLIO 00221 y FOLIO 00222.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.





2. Copia del oficio número 3S/3S24/2280/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la MC. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y





Promoción de la Salud, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, en el cual otorga información en relación con las solicitudes de información con folios, 00213, 00214, 00215, 00218, 00219, 00220, 00221 y 00222, relativas a los programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, en los siguientes términos:

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA DEPARTAMENTO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES COORDINACIÓN ESTATAL DE ADICIONES Y SALUD MENTAL ORcio: 35/35.2:4/2280/2023
Asunto: Respuesta 2-folio: 00213; 00214, 00217, 00218, 00219, 00220,00221 y 00222.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo 2023

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA PRIV. DE LA PAZ NO. 101, C.P. 68070 COL. FIGUEROA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por este medio y en respuesta al oficio folio 00213 donde se solicita información sobre que centros bajo muestra jurisdicción ofrecen servicios de reducción de riesgos y daños, folio 00214 que servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo su jurisdicción, folio 00217 donde se solicita los protocolos de manejo de crisis aplicables a los centros bajo nuestra jurisdicción, folio 00218 cuantas personas están internadas voluntaria u obligatoriamente en centros bajo nuestra jurisdicción, folio 00219 si existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garántice los derechos humanos en los centros bajo nuestra jurisdicción, folio 00229 que centros bajo nuestra jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, folio 0021 que disposiciones reglamentarias se han emitido en materia de Salud Mental y Adicciones, folio 00222 que actualizaciones de leyes , reglamentos y normas oficiales mexicanas existentes se han llevado a cabo para armonizarias con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud.

Informo a usted que los Servicios de Salud de Oaxaca cuentan con diversas áreas Directivas que dan cumplimiento al bienestar físico y mental de la población Oaxaqueña, dentro de las cuáles se encuentra la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones. En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, enlisto la información competente:

1.-Las acciones que se implementa son de Prevención y Atención de las Adicciones, dictadas a través de los lineamientos de la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), cuya misión es contribuir a la protección de la salud de los mexicanos, a través de la conducción de la política nacional en materia de prevención y atención de las adicciones que garantice el acceso a un sistema de salud integrado y universal dirigido a prevenir y atender los problemas derivados del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

2. Los Servicios de Salud de Oaxaca a través de la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones perteneciente a la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, ha cumplido con el objeto del Consejo Estatal Contra las Adicciones realizando diversas acciones para promover y apoyar las acciones de los distintos sectores interesados en la prevención y combate de los problemas de selud pública causados por la compania de los problemas de selud pública causados por la compania de los problemas de selud pública causados por la compania de los problemas de selud pública causados por la compania de los problemas de selud pública causados por la compania de los problemas de selud pública causados por la compania de los problemas de selud pública causados por la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compa

Se cuenta con un directorio estatal, que se actualiza a través de las visitas de supervisión stablecimientos residencisles de tratamiento de las adicciones con modalidad ayuda mutua, mixto refesional, así como la CONADIC dentro de sus funciones es contar con un Directorio Nacional distablecimientos con reconocimiento nacional.

https://www.gob.ms/salud/conadic/documentos/conadic-cuenta-con-un-directorio-nac-establecimientos-residenciales-de-atencion-a-las-adicciones-reconocidos-2023

La Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones que dentro de su Componente. Tratamien sidencial tiene como objetivo asesorar, capacitar y supervisar a los establecimientos siguiendo i terios establecidos en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 028-SSAZ-2009; PARA LA PREVENCIO ATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.

la Dirección de Prevención y Premoción de la Salud se trabaja para fortalecer el a idad vigente y con ello incidir en el acceso efectivo de la población a servicios de calida no y rehabilitación en adicciones a través de Visitas de Supervisión y Seguin mientos Especializados en el Tratamiento en Adicciones con Modalidad Residenci de identificar áreas de oportunidad, proporcionar asesoria, capacitación y sensibiliza-

Visita de Censo: Son las visitas que se realizan por parte de el/la Responsable de la CECA de lecimientos Residenciales en el estado, para verificar la existencia del centro y se requisita la ficha

CA de los Establecimientos Residenciales en el estado; se les visita por primera vez, el objer las condiciones generales del mismo aplicando por primera vez en el año la cédula de supuerdo al modelo de atención identificado.

pósito es la apinación matividad vigente. Visita de Vigilancia Sanitaria: Son aquellas visitas que se realizan a establecim en a antecedentes de prácticas negativas o que no cumpien con la norma sar

Visita de Vigilancia Sanitaria: Son aquellas visitas que se realizar a establecimientos en los que se tiene orte o antecedentes de prácticas negativas o que no cumpien con la norma sanitaria, que se acompañan personal de COEPRIS Estatal.
Visita con los Comités Estatales de Supervisión: Son las que realizada CECA en compañía de la Comisión tal de Supervisión (Comisión Estatal de los Derechos Humanos, DIF Estatal, Procuraduría de Justicia, e otras); con la finalidad de valorar de manera conjunta el ejercicio de prácticas negativas. Visita de Seguimiento de Quejas. Son aquellas que realiza la CECA después de haber recibido de manera cia y especifica una queja a un establecimiento residencial.

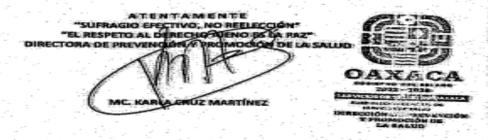
importante recalcar, que el componente de Tratamiento Residencial realiza actividades de dia necesidades, de seguimiento y seguimiento de quejas. Teniendo como periodo de seguimiento meses.





rrante el año 2022- 2023 se hi

e realiza visitas de seguimiento en el periodo antes mencionado, durante las observaciones o dudas que se va aquellos establecimientos que son visitados proceso de ratificación xoreconocimiento.



3. Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, en los siguientes términos:



espuesta a su similar con No. 24C/0940/2023 con fecha 11 de abril de 2023 y recibido vía correo postal fecha 25 de abril de 2023, en el cual hace referencia a las peticiones con folios 00211, 00212, 00214, f6, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221 y 00222, requiriéndome, en el ámbito de mi competencia, ar la información detallada.

igo de su conocimiento que esta unidad hospitalaria tiene como instancia jerárquica inmediata a la rección de Atención Médica de los Servicios de Oaxaca, por lo que, en atención a su solicitud, me hitaré a dar los informes correspondientes a mi tramo de acción y con base en la información que me sido compartida por mis instancias normativas.

¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la Red Integral de Servicios de Salud del Siste Nacional de Salud?

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

NOMBRE NOMBRE NO DE NO DE NO DE NO DE DEL DIBECCIÓN TIPO DE MODALIDAD PERSONAS HOMBRES MUJER CAPACIDAD PERSONAS INTERNADAS MODALIDAD Carreters
OaxacePuerto
Escondido
Km 18.5
Reyes
Mantecón,
Oax.
CP 71256.

- . Existen planes para convertir los hospitales psiquiátricos en centros ambulatorios o en hospitales generales? es competencia del tramo de acción de esta unidad hospitalaria la resolución de este amiento.





Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. R. No se cuenta con formatos para este fin.

Asímismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.

R. En este respecto, lo refiero a la Ley General de Salud, donde se fundamenta el actuar ante estos supuestos.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado. R.

NOMBRE DEL CENTRO	¿EXISTEN FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO?	ADJUNTAR FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	¿QUÉ PROTOCOLO SE APLICA SI LA PERSONA REHÚSE EL TRATAMIENTO O EL INTERNAMIENTO?	EQUÉ PROTODOLO SE USA SI LA PERSONA ESTÁ EN UNA SITUACIÓN EN LA QUE NO PUEDE DAR SU CONSENTIMIENTO INFORMADO?
Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur.	Si	Se adjuntan formatos.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.

#### FOLIO 00214:

Qué servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo u jurisdicción?

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

¿Cuántas personas están internadas en los hospitales psiquiátricos bajo su jurisd R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdic

#### FOLIO 00217:

Solicito los protocolos de manejo de crisis aplicables a los centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud. R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

Solicito que me informen sobre las situaciones en las que se aplican medidas de aislamiento y sujeción mecánica y bajo qué circunstancias se determina. En caso de estar regulado en un protocolo, solicito el documento.

R. En este respecto, lo refiero a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA.

¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones?

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. En esta unidad hospitalaria están internados un total de 14 pacientes crónicos.

¿Existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en cualquier establecimiento de saíud bajo su jurisdicción conforme al artículo 73 VII de la Ley General de Saíud? R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

¿Qué centros bajo su jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis conforme al artícula 73 IX de la Ley General de Salud? R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

¿Qué disposiciones reglamentarias se han emitido a partir de la publicación del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y deragan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones" para proveer en la esfera administrativa lo previsto en dicho decreto? R. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

Sin mas por el momento, envío un cordial saludo.



#### Formatos Anexos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario





Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

**Formato 5:** Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

## Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible" (Sic).

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracciones IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0587/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





## Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe y ofreciendo pruebas en vía de alegatos, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del trece al veintiuno de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número 24C/1628/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

## "[…]

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Organo, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

#### ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000212, mediante el oficio número 24C/1319/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1319/2023 y su anexo, de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el Li. Omar Pablo Mendoza en su carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con

TERCERO. – Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantiza el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a uster Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Les General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente e requerimiento al área correspondiente mediante oficio con número 24C/1544/2023, de fecha trece de junio del aficen curso, el cual se adjunta.

CUARTO. – Con fecha veintiuno de junio del año actual, el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" de los SSO, en atención a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante oficio con número 743/2023, en la cual se reiteran los formatos entregados mediante oficio SSO/HPCS/601/2023, signado por la entonces Directora del Hospital Psiquiátrico Cruz del Sur.

QUINTO. – Se adjunta respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

SEXTO. — En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 21 de junio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEPTIMO. — Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, CUARTO y SEXTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

#### SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXCA.





## Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

- **1.** Copia del oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212.
- **2.** Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente.
- **3.** Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, al cual se anexaron los formatos requeridos en la solicitud.
- **4.** Copia del oficio número 24C/1544/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", por medio del cual le requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
- **5.** Copia del oficio número 743/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050









UNIDAD: DEPTO:

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR". DIRECCIÓN 743/2023 RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN leyes Mantecón. Oax.. a 21 de junio de 2023.

in respuesta a su oficio 2C/1593/2023 de fecha 19 de junio de 2023, recibido en el Departamento de in respuesta a su oficio Senerales. Area de Archivo y Correspondencia de los Servicios de Salud de Daxaca legón consta en sello estampado con fecha 20 de junio de este año y a su vez, notificado a la Dirección de este lospital el mismo día vía electrónica, correspondiente al acuerdo del Recurso de Revisión R.R.A. 70587/2023/SICOM emitido por el Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Daxaca (OGAIPO), con motivo de la respuesta torgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201933000212 en el que se requirió lo iguiente:

"Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones (Art. 75.bis LGS). Desglosar por centro y formatos empleados.
Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. Desglosar por centro y formatos empleados.
Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.
Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar consentimiento informado. Por ejemplo en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas"

Se señala en el documento que origina esta respuesta que, mediante oficio SSO/HPCS.601/2023, se dio a dicha solicitud, sin embago el solicitante interpuso recurso de revisión ante el OGAIPO por la siguiente inconformidad:

"No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones (art.75.bis.LGS) No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negetiva de consentimiento informado. archivo no responde a la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan los ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo en el

caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible".

En ampliación al oficio No. SSO/HPCS/601/2023 de fecha 26 de abril del 2023, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la SSO, referente a los folios 00211, 00212, 00214, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221 y 00222 aludidos en aquel documento, me permito reiterar y precisar lo

Se confirma que este hospital no cuenta con ninguna unidad bajo su jurisdicción pues tiene como instancia jerárquica inmediata a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Daxaca. Sin embargo, si se entendiera que la receptora de las interrogantes planteadas fuera directamente la institución antes citada y la unidad bajo su jurisdicción fuera el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" (como en realidad es), podría señalarse que los formatos empleados en este nosocomio correspondientes al consentimiento informado fueron los mismos que hubieron de adjuntarse en ese primer momento y que nuevamente anexo a la respuesta actual.

De lo senalado inconforme en la respuesta como "No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde a la información sobre cualles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. "me permito responder entendiendo el planteamiento como la actuación que habría de darse en nuestra unidad en caso de que un usuario se negase a recibir el consentimiento informado. Habría que precisar que cuando un usuario goza de las facultades intelectivas suficientes para dar su consentimiento informado, él mismo y su responsable o representante legal firman el formato correspondiente puesto que es referente a la aceptación del otorgamiento de la atención. Cuando un usuario no goza de las facultades intelectivas para consentir el tratamiento y por tanto, de otorgar su consentimiento, el representante legal o responsable del usuario es quien firma el formato de consentimiento informado. No acontece el caso de que un representante o responsable se niegue a recibir el consentimiento informado y por ello no existen formatos a elaborar en caso de negativa de consentimiento informado, pues aun cuendo un usuario no gozase de sus facultades intelectivas, el responsable o representante legal, habiendo solicitado la atención para aquel, firma el formato de consentimiento informado entregado. Lo que se entiende como un caso de "negativa de consentimiento informado. Lo que se entiende como un caso de "negativa de consentimiento informado", se entendió como negativa a recibir tratamiento por parte de un usuario que gozara de facultades intelectivas suficientes y de su responsable o representante legal, lo que equivaldría -según entendemos- a una negativa a recibir atención tanto por parte del usuario o paciente como de su responsable, representante legal o tutor.

Respecto de la informidad "Tampoco se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan los ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indigenas", nuevamente en el supuesto de que se entendiera esto como siendo recibido por la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Daxaca siendo la unidad bajo su jurisdicción el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", podría responder que este nosocomio emplea un único formato de consentimiento informado para todos los usuarios que aquí se atienden: no se recaba firma autógrafa de niños y niñas quienes, por obvias razones, no gozan de total capacidad civil, de manera que en su caso se recaba la firma del representante legal, tutor o responsable del menor para que reciba atención. En lo referente a una persona con discapacidad habría que precisar que, tratándose de una

discapacidad mental, puede hablarse de un amplio abanico de posibilidades en cuanto a lo que tal discapacidad mental puede afectar de sus facultades intelectivas; cuando las facultades cognitivas del usuario con discapacidad mental lo permiten, él mismo firma el consentimiento informado a fin de recibir tratamiento, aunado a la firma de su acompañante, representante legal, responsable o tutor. De no gozar de las facultades intelectivas suficientes en el usuario o paciente derivado de la enfermedad o trastorno mental de que se trate, es el representante legal, responsable o tutor quien firma el consentimiento informado a fin de que pueda brindarse la atención. Mismo criterio aplica en casos de que el usuario fuera portador de una discapacidad de tipo sensorial o física, que es el otro gran grupo que implica el término discapacidad; es decir, se valorará si goza o no de las facultades intelectivas suficientes relacionadas con lo que jurídicamente constituye la capacidad civil. El mismo criterio desglosado se aplica asimismo para población indigena; es decir, se otorga al usuario y a su responsable, representante legal o tutor el formato de consentimiento informado y el usuario o paciente habrá o no de firmar según goce o no de capacidad civil, recabándose en caso de afectación grave de ésta por trastorno o enfermedad mental, permanente o transitoria, el consentimiento informado de su responsable, representante legal o tutor. En caso de que el usuario de población indigena goce de las facultades cognitivas suficientemente íntegras para constituirse su capacidad civil, estaría por tanto en disposición de recabarse su firma del consentimiento informado.

nalmente, respecto de lo señalado *"Solicito la información en un archivo legible".* hube de remitirme a lo ctado por la Real Academia Española como definición del término legible: del latín legibĭlis; se aplica el adjetivo aquello 'que se puede leer', lo que me parece reúne el documento presente.

Sin otro particular, quedo seguro servidor.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DR. ALFREDO GUZMÁN MAYORAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN



Anexando los siguientes formatos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.





En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

**Formato 3:** Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

**Formato 5:** Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del trece al veintiuno de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

## Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias





o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

#### Considerando:

## Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.





Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA INSTANCIA. RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto





obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*(...)* 

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

*(...)*".

# Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

*(…)* 

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,





es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las





funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: "Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. Desglosar por centro y formatos empleado.

Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. Desglosar por centro y formatos empleado.

Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado. Por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas" (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, al cual anexo el oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez y oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", a través de los cuales proporcionaron información respecto a la solicitud, así como los siguientes formatos:





Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

**Formato 3:** Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

**Formato 5:** Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible" (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número 24C/1628/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial, realizando diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por el ahora parte recurrente, ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

**1.** Copia del oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212.





- 2. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente.
- **3.** Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, al cual se anexaron los formatos requeridos en la solicitud.
- **4.** Copia del oficio número 24C/1544/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", por medio del cual le requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
- **5.** Copia del oficio número 743/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa y en el cual proporcionó información adicional y reiteró los formatos entregados por medio del oficio SSO/HPCS/601/2023, signado por la entonces Directora de ese Hospital, anexando los formatos respectivos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época Registro: 200151 Instancia: Pleno Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta primigenia a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, otorgada mediante oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, se desprende que informó que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, anexando las documentales siguientes:

1. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, a través del cual informó en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212, que en lo concerniente a las cartas de consentimiento informado







que son utilizadas por todas las unidades de salud, se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico, Numerales: 10, 10.1, 10.1.1.(10.1.1.-10.1.10), 10.1.2.- 10.1.2.9., 10.1.3. y 10.1.4.

2. Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, por medio del informó en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212, lo siguiente:

#### FOLIO 00212:

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuarios de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.
 Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad baio su jurisdicción

Solicita los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. R. No se cuenta con formatos para este fin.

Asímismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.

R. En este respecto, lo refiero a la Ley General de Salud, donde se fundamenta el actuar ante estos supuestos.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado.

	NOMBRE DEL CENTRO	¿EXISTEN FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO?	ADJUNTAR FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	¿QUÉ PROTOCOLO SE APLICA SI LA PERSONA REHÚSE EL TRATAMIENTO O EL INTERNAMIENTO?	¿QUÉ PROTODOLO SE USA SI LA PERSONA ESTÁ EN UNA SITUACIÓN EN LA QUE NO PUEDE DAR SU CONSENTIMIENTO INFORMADO?
į	Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur.	Si	Se adjuntan formatos.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.

Anexando los siguientes formatos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario.

Asimismo, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número 24C/1628/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de





Transparencia, reiteró su respuesta inicial, realizando diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por el ahora parte recurrente, en el cual expresa que en forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a la solicitud de información de folio 201193323000212, a través del oficio número 24C/1319/2023 y sus anexos, con lo cual ese sujeto obligado dio cumplimiento a la solicitud de información del ahora recurrente en tiempo y forma, sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente, por medio del oficio número 24C/1544/2023, de fecha trece de junio del año en curso, al cual recayó contestación mediante el oficio 743/2023 de fecha veintiuno de junio del año actual, suscrito por el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", en los siguientes términos:

En ampliación al oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos.

Se confirma que ese no cuenta con ninguna unidad bajo su jurisdicción pues tiene como instancia jerárquica inmediata a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca. Sin embargo, si se entendiera que la receptora de las interrogantes planteadas fuera directamente la instancia antes citada y la unidad bajo su jurisdicción fuera el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" (como en realidad es), podría señalarse que los formatos empleados en ese nosocomio correspondientes al consentimiento informado fueron los mismos que hubieron de adjuntarse en ese primer momento y que nuevamente anexo a la respuesta actual.

De lo señalado como inconformidad en la respuesta como "No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde a la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado", me permito responder entendiendo el planteamiento como la actuación que habría de darse en esa unidad en caso de que un usuario se negase a recibir el consentimiento informado. Habría que precisar que cuando un usuario goza de las facultades intelectivas suficientes para dar su consentimiento informado, él mismo y su responsable o su representante legal, firman el formato correspondiente puesto que es referente a la aceptación del otorgamiento de la atención. Cuando un





usuario no goza de las facultades intelectivas para consentir el tratamiento y por tanto, de otorgar su consentimiento, el representante legal o responsable del usuario es quien firma el formato de consentimiento informado. No acontece el caso de que un representante o responsable se niegue a recibir el consentimiento informado y por ello no existen formatos a elaborar en caso de negativa de consentimiento informado, pues aun cuando un usuario no gozase de sus facultades intelectivas, el responsable o representante legal, habiendo solicitado la atención para aquél, firma el formato de consentimiento informado entregado. Lo que se entiende como un caso de "negativa de consentimiento informado", se entendió como negativa a recibir tratamiento por parte el usuario que gozara de facultades intelectivas suficientes y de su responsable o representante legal, lo que equivaldría -según entendemos- a una negativa a recibir atención tanto por parte el usuario o paciente como de su responsable, representante legal o tutor.

Respecto de la inconformidad "Tampoco se adjuntan formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan los ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas", nuevamente en el supuesto de que se entendiera esto como siendo recibido por la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca siendo la unidad bajo su jurisdicción el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", podría responder que este nosocomio emplea el único formato de consentimiento informado para todos los usuarios que aquí se atienden; no se recaba firma autógrafa de niños y niñas, por obvias razones, no gozan de total capacidad civil, de manera que en su caso se recaba la firma del representante legal, tutor o responsable del menor para que reciba atención. En lo referente a una persona con discapacidad habría que precisar que, tratándose de una discapacidad mental puede hablarse de un amplio abanico de posibilidades en cuanto a lo que tal discapacidad mental puede afectar sus facultades intelectivas; cuando las facultades cognitivas del usuario con discapacidad mental lo permiten, él mismo firma el consentimiento informado a fin de recibir tratamiento, aunado a la firma de su acompañante, representante legal, responsable o tutor. De no gozar de las facultades intelectivas suficientes en el usuario o paciente derivado de la enfermedad o trastorno mental de que se trate, es el representante legal, responsable o tutor quien firma el consentimiento informado a fin de que pueda brindarse la atención. Mismo criterio aplica en casos de que el usuario fuera portador de una discapacidad de tipo sensorial o física, que es el otro gran grupo que implica el término de discapacidad, es decir, se valorará si goza o no de las facultades intelectivas suficientes relacionadas con lo que jurídicamente constituye la capacidad civil. El mismo criterio desglosado se aplica asimismo para la población indígena, es decir, se otorga al usuario y a su responsable, representante legal o tutor el formato





de consentimiento informado y el usuario o paciente habrá o no de firmar según goce o no de capacidad civil, recabándose en caso de afectación grave de esta por trastorno o enfermedad mental, permanente o transitoria, el consentimiento informado de su responsable, representante legal o tutor. En caso de que el usuario de población indígena goce de sus facultades cognitivas suficientemente íntegras para constituirse su capacidad civil, estaría por tanto en disposición de recabarse la firma del consentimiento informado.

Finalmente, respecto a lo señalado "Solicito la información en un archivo legible", informó que contario a lo argumentado por la parte recurrente los documentos proporcionados son legibles.

Por consiguiente, reiteró los formatos proporcionados en la respuesta inicial, al ser los formatos únicos para todos los casos atendidos en el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" de los Servicios de Salud de Oaxaca, los cuales se encuentran apegados a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica y a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico, como se aprecia a continuación:

#### Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numerales: 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.7.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico.

Numerales: 10, 10.1, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.2.8. y 10.1.3.



9	Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
C	01 (951) 515 11 90   515 23 21 INFOTEL 800 004 3247
	<b>(</b> ) OGAIP Oaxaca   <b>(</b> ) @OGAIP_Oaxaca

VALIDAMENTE	ENTIMIENTO			SECRE	TARIA DE :	5.A.L. U.
VALIDAMENTE INFORMADO  Reyes Mantecón; a las						
ALLDAMENTE INFORMADO  Reyes Mantecón; a las						
Reyes Mantecón; a las horas del Mimero de expediente:  NOMBRE DEL PACIENTE  Con este documento DECLARO que he sido informado (a) por cargo: de los siguientes:  Procedimientos (del acto médico autorizado y explicución del mismo):  Impresión diagnostica previa al procedimiento:  Naturaleza del procedimiento:  Señalamiento de los riesgos y beneficios espérados del acto médico autorizado.  Riesgos:  Beneficios:  Efectos previsibles, sino se realiza el procedimiento:  Alternativas:  La información proporcionada es adecuada y comprensible, en un lenguaje claro, con posibilidad de empliar la información a solicitud del interesado/s, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimento. Icos beneficios, sé de los riesgos y las probables complicaciones del tratamiento y procedimientos (administración de medicamentos, medidas de seguridad, terapetiticas, obtención de muestres para laboratorio, etc.) que este servicio es integral y que las actividades), intervención(es), procedimientos (palministración de medicamentos, medidas de seguridad, terapetiticas, obtención de muestres para laboratorio, etc.) que este servicio es integral y que las actividades, intervención(es), procedimiento pueden generar resconesa adversas (indeseables), que estos se pueden presentar eún bajo condiciones de atención efectúen y así mismo para realizar las atención de contingencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado, con base en el principio de libertad prescriptiva.  Nombre y firma del testigo (Familiar, Tutor o Nombre y firma del testigo (2)  Representante legal)  En caso de minoria de edad, o por pasiecer un Trastórno mental que le implida al paciente otorgar su derección de contingencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado, con base en el principio de libertad prescriptiva.  Nombre y firma del testigo (Camiliar, Tutor o Responsable legal, para el válito ejerciclo de sus derección de contingencia con la firma del Familiar, Tutor o Responsable legal, para el válito ejerciclo de sus derección de contingencia co						
ALLDAMENTE INFORMADO  Reyes Mantecón; a las						
Reyes Mantacón; a las						
ARTA DE CONSENTIMIENTO  VALIDAMENTE INFORMADO  Reyes Mantecón; a las horas del Número de expediente: de 20 Número d						
Impresión diagnos	tica previa al proce	dimiento:				
VALIDAMENTE INFORMADO  Reyes Mantaccón; a las						
			-			
Beneficios:						<u> </u>
_					24.37	
Efectos	previsibles,	≤ino ·	se	realiza	el proc	edimiento
Alternativas:						
adecuada. Con dio efectúen y asi misi con base en el prin	ha información pro mo para realizar la icipio de libertad pr	porcionada de atención de co escriptiva.	cido librement	te otorgar mi co urgencias deriva	nsentimiento para qui das del acto médico i	ue estos se autorizado
información proporcionada es adecuada y comprensible, en un lenguaje claro, con posibilidad de empliar la información proporcionada es adecuada y comprensible, en un lenguaje claro, con posibilidad de empliar la información a solicitud del interesado/a, con libertad pera reconsiderar otorgar o no su consentimiento, solo contará con la firma del familiar, Tutor o Responsable legal, para el válido ejerciclo de sus mentro de interestado, o por padecer un Trastórno mental que le impida al paciente otorgar su postentimiento, solo contará con la firma del Familiar, Tutor o Responsable legal, para el válido ejerciclo de sus precedimientos contratores co						
		•			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	presión diagnostica previa al procedimiento:  Inturaleza del procedimiento:  fialamiento de los riesgos y beneficios espérados del acto médico autorizado.  Segos:  Internativas:  Información proporcionada es adecuada, y comprensible, en un lenguaje claro, con justibilidad de ampliar la formación a solicitud del interesado/a, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimiento.  Conozco que se me explicó y entendí los procedimientos que se proponen, alternativas posibles, enterado/a de beneficios, só de los riesgos y las probables complicaciones del tratamiento y procedimientos (administración medicamentos, medidas de seguridad, terapetiticas, obtención de muestres para laboratorio, etc.) que este vicio es integral y que las actividad(es), firetervención(es), procedimientos (administración medicamentos, medidas de seguridad, terapetiticas, obtención de muestres para laboratorio, etc.) que este encada. Con dicha información proporcionada decido liberentento (so dicha información proporcionada decido liberentente (so posibiles, enterado/a de atención nevada. Con dicha información proporcionada decido liberentente otorgar miconsentimiento para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para y sir resistan para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para y sir resistan para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para y sir resistan para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para que estos se pueden y sir resistan para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para y sir resistan para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para que estos se pueden y sir resistante para que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención no para que estos se pueden y sir resistante para que estos					
Impresión diagnostica previa al procedimiento:  Naturaleza del procedimiento:  Señalamiento de los riesgos y beneficios espérados del acto médico autorizado.  Riesgos:  Efectos previsibles, sino se realiza el procedimiento:  Alternativas:  La información proporcionada es adecuada y compresible, en un lenguaje ciaro, con iposibilidad de ampliar información a solicitud del interesado/s, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimiento Reconocco que se me explicó y entendi los procedimientos que se proponen, alternativas posibles, centrado/s de interesado/s, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimiento Reconocco que se me explicó y entendi los procedimientos que se proponen, alternativas posibles, centrado/s de medicamentos, medidas de seguridad, terapeúticas, obtención de muestras para laboratorio, etc.) que esta estervicio es integral y que las actividade(es), intervención(es), procedimiento(s) o plan de tratamiento puede generar reacciones adversas (indeseables), que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atenció de muestras para laboratorio, etc.) que esto se pueden presentar aún bajo condiciones de atenció efectúen y así mismo para realizar la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado con base en el principio de libertad prescriptiva.  Nombre y firma del paciente  Nombre y firma del teatigo (familiar, Tutor o Responsable legal, para el válido ejerciclo de su derechos  LA LEY GENERAL DE SALUD. CAPITULO VII:  OSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"  CARTA DAE CRUZ DEL SUR Informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a cecibir seto sob se exceptuará en el casó de internamien						
				<u> </u>		
consentímiento, so derechos	elo contará con la f	firma del Famil				
NOMBRE DEL PACIENTE  Con este documento DECLARO que he sigo informado (a) por de los siguientes:  Torcosdimientos (dei octo médico autorizado y explicación del mismo):  Impresión diagnostica previa al procedimiento						
ALIDAMENTE INFORMADO  Reyes Mantecón; a las boras del Número de expediente:  Procedimiento BECLARO que he sido intornado (a) por cargo:  Con este documento BECLARO que he sido intornado (a) por cargo:  Procedimientos (del octo médico autorizado y explicación del mòmo):  Impresión diagnostica previa al procedimiento:  Naturaleza del procedimiento:  Señalamiento de los riesgos y beneficios espérados del acto médico autorizado.  Riesgos:  Efectos previsibles, sino se realiza el procedimiento.  Alternativas:  La información proporcionada es adecuada y compressible, en un lenguaje claro, con posibilidad de ampliar la información a solicitud del intercsado/a, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimento. Reconocco que se me explicó y entendi los procedimientos que se proponen, elernativas posibles, enteradol de de medicamentos, medidas de seguridad, terapetiticas, obtendón de rauestras para laboratorio, etc.) que este servicio es integral y que las actividade(es), fue estos servicio es integral y que las actividade(es), fue estos servicio es integral y que las actividade(es), fue estos servicio es integral y que las actividade(es), fue estos se pueden presentar aon bajo condiciones de atención efectúan y así mismo para realizar la setención de contrigencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado, con base en el principio de libertad prescriptiva.  Nombre y firma del testigo (familiar, Tutor o Responsable legal, para el visito signicido de sus consentimiento, solo contará con la firma del Familiar, Tutor o Responsable legal, para el visito signicido de sus consentimiento, solo contará con la firma del Familiar, Tutor o Responsable legal, para el visito signicido de sus consentimiento, solo contará con la firma del Familiar, Tutor o Responsable legal, para el visito signicido de sus consentimiento, solo contará con la firma del Familiar, Tutor o Responsable						
Alternativas:    Fectos   previsibles,   sino   se   realiza   et   procedimiento, Reconorco que se me explició y entendedos es expelicantes   et   procedimiento   se   procedimiento   p						
ALTONAMENTE INFORMADO  Reyce Mantecón; a las						
consentimiento, so derechos  A LEY GENERAL D  SPITAL PSIQUIÁTRIS ARTA DE CONS VALIDAMENTE  Artículo 74 Bis Le	elo contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTIMIENTO INFORMADO persona con trasto	O VII:	y del comporta	SAI SECRET	, para el válido ejero	icio de sus 구소로 보고 R os:
consentimiento, so derechos  LA LEY GENERAL D  SPITAL PSIQUIÁTRIC  CARTA DE CONS  VALIDAMENTE :  Artículo 74 Bis Le  III. Derecho al con  Esto sólo se except	co contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTÍMIENTO INFORMADO persona con trasto sentimiento inform tuará en el caso de	O VII:	y del comports	SAI SECRET	los siguientes derechielación al tratamiente de un caso urgente o	icio de sus 교육도보호 os: o a recibir.
consentimiento, so derechos LA LEY GENERAL D  SPITAL PSIQUIÁTRIC CARTA DE CONS VALIDAMENTE I Artículo 74 Bis Le IIII. Derecho al con Esto sólo se exceptompruebe que el	co "CRUZ DEL SUR" ENTIMIENTO INFORMADO persona con trasto sentimiento inform tuará en el caso de tratamiento es el m	O VII:  prinos mentales rado de la pers internamiento nás indicado pa	y del comports	SAI SECRET	los siguientes dereche elación al tratamient de un caso urgente o paciente.	iclo de sus 으스토니 8 os: o a recibir. cuando se
SPITAL PSIQUIATRIC ALEY GENERAL D  SPITAL PSIQUIATRIC ARTA DE CONS ALIONMENTE ARTIONO 74 Bis Le III. Derecho al con Esto sólo se except compruebe que el V. Derecho a que terceros. En todo	elo contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTÍMIENTO INFORMADO I persona con trasto Issentimiento inform cuará en el caso de tratamiento es el m le sean impuestas i caso, se deberá p caso, se deberá p	ornos mentales internamiento aás indicado pa e rocurar que el moderna de la persindicado pa concurar que el moderna que el mod	y del comporta cona o su repr involuntario, c ra atender las i internamient	SAI SECRET  amiento tendrá esentante, en n tuando se trate necesidades del	los siguientes derechielación al tratamiente de un caso urgente o paciente, garantizar su protecc	iclo de sus ALUS os: o a recibir. cuando se
consentimiento, so derechos LA LEY GENERAL DI ISPITAL PSIQUIÁTRIC ARTA DE CONSVALIDAMENTE LA TÍCUlo 74 Bis LE IIII. Derecho al consento en proceso de compruebe que el IV. Derecho a que terceros. En todo tratamiento a recita NORMA OFICIAL	Reyes Mantacón; a las					
ispital PsiquiAtric ARTA DE CONS VALIDAMENTE ARTICUlo 74 Bis. La III. Derecho al con Esto sólo se excep- compruebe que el IV. Derecho a que terceros. En todo tratamiento a recit NORMA OFICIAL Atención Integral II Atención 15.7.1 El tr científicos, sociales	co "CRUZ DEL SUR"  E SALUD. CAPITULO  CO "CRUZ DEL SUR"  ENTIMIENTO  INFORMADO  persona con trasto sentimiento informator tuará en el caso de tratamiento es el m  le sean impuestas e caso, se deberá p pir sea lo menos alto  MEXICANA NOM-C  dospitaloria Médico atamiento que se u s y éticos válidos y v.	o VII:  prince mentales ando de la persinternamiento nás indicado pa únicamente las roccurar que elerador posible.  125-5SA2-2014.  Psiquiátrica.  utilizará será de	y del comporto cona o su reprinvoluntario, ci ra atender las i internamient - Para la Pres	SAI SECRETI semiento tendrá esentante, en n cuando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno: stación de Serv sicosocial y esta	los siguientes derechielación al tratamientide un caso urgente o paciente.  garantizar su protecci restrictivo posible de salud en Urità de acuerdo con los	icio de sus se la la la costa de la composición y la de y a que el midades de
SPITAL PSIQUIATRICATA DE CONSTALLA SIQUIATRICATA DE CONSTALLA SIQUIATRICATA DE CONSTALLA SIQUIATRICA SIQUIATRI	co "CRUZ DEL SUR"  ENTIMIENTO INFORMADO persona con trasto sentimiento inform tuará en el caso de tratamiento es el m le sean impuestas i caso, se deberá p poir sea lo menos alto MEXICANA NOM-C lospitaloria Medico atamiento que se t s y éticos válidos y y uso de tratamiente el especialista en on fines terapéutio	o VII:  arnos mentales  arnos indicado pa  únicarmente las  arocurar que el  arrador posible.  225-SSA2-2014.  Psiquiótrico.  atilizará será de  arigentes confor  to farmacológi  psiquiátria, de  so y nunca con	y del comporto cona o su repor involuntario, o ra atender las i restricciones i internamient - Para la Pres enfoque biop me a los están to debe ser a acuerdo con o un castigo o	sponsable lega  SAI  amiento tendrá esentante, en n tuando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno stación de Serv sicosocial y esta idares internació indicado por u las necesidad o para la conver	los siguientes derechies de salud en Un rá de acuerdo con los onales y con pleno restrictivo posible de salud en Un rá de acuerdo con los onales y con pleno restrictivo posible de salud en Un rá de acuerdo con los onales y con pleno restrictivo posible de salud en Un rá de acuerdo con los onales y con pleno restrictivo posible de salud en Un rádico con entre es de salud y a pa laencia de tercerós quiencia	icio de sus  cos:  co a recibir.  cuando se  ción y la de y a que el  nidades de s principios speto a los  cramiento, rtir de un
SPITAL PSIQUIÁTRICA ARTA DE CONSUMA ARTA DE CO	contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTIMIENTO INFORMADO persona con trasto issentimiento inform tuará en el caso de tratamiento es el m le sean impuestas i caso, se deberá p poir sea lo menos alto MEXICANA NOM-Clospitaloria Medico atamiento que se t s y éticos válidos y y uso de tratamient el especialista en on fines terapéutio las. Todo uso de me estricta confidence	arnos mentales rado de la persinternamiento nás indicado pa súnicamente las concurar que elerador posible.  225-SSA2-2014. Psiquiátrico. atilizará será de rigentes confor to farmacológi psiquiatria, de os y nunca con dicamento deb.	y del comporta cona o su repr involuntario, c ra atender las ; restricciones i internamient - Para la Pre- cenfoque biop me a los están co debe ser a acuerdo con no un castigo co no se reportad expediente ci	SAI SECRET  amiento tendrá esentante, en n uando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno: stación de Serv sicosocial y esta idares internacio indicado por u il las necesidad o para la convec- o en el expediei inico, así como	los siguientes derechielación al tratamiente de un caso urgente o paciente.  garantizar su protece restrictivo posible de salud en Un rá de acuerdo con los ponales y con pleno re en médico con entre de salud y a pasiencia de tercerós quite cifnico.	os: o a recibir. cuando se lión y la de y a que el nidades de s principios speto a los enamiento, rtir de un use no sean
SPITAL PSIQUIÁTRICA PER LA LEY GENERAL D  SPITAL PSIQUIÁTRICA PER LA LEY GENERAL D  SPITAL PSIQUIÁTRICA PER LA LEY GENERAL DE CONSTALLIDAMENTE I  Artículo 74 Bis La lil.  III. Derecho al confesto sólo se excepto compruebe que el letroeros. En todo obratamiento a recitamiento formanos humeral 5.7.1 El troposto de las personas usuario la preferencia personas usuario numeral 5.7.3 La información de las Numeral 5.7.7 El proformación de l	Reyes Mantecón; a las					
ispiral PsiquiAtrik ARTA DE CONS ALLEY GENERAL D  ISPITAL PSIQUIATRIK ARTA DE CONS ALLEY GENERAL D  ALLEY GENERAL D  III. Derecho al con Esto sólo se except compruebe que el  IV. Derecho a que terceros. En todo tratamiento a recit  NORMA OFICIAL  Atención Integral I  NUMERAL S.7.1. El te científicos, sociales derechos humanos  Numeral 5.7.2. Él preferentemento o las personas usuar  Numeral 5.7.3. La información de las  Numeral 5.7.7. El preferentemento o las personas usuar  Numeral 5.7.7. El preferentemento o la persona usuar  Numeral 5.7.7. El preferentem	contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTÍMIENTO INFORMADO I	ernos mentales ado de la persinternamiento nás indicado pa dinicamente las rocurar que el erador posible.  25-5SA2-2014. Psiquiátrico. utilizará será de vigentes conforto farmacológi psiquiatria, de cos y nuca consdicamento debididad en el de acuerdo a la integridad fi la integridad fi	y del comporta cona o su repr involuntario, o ra atender las i internamient - Para la Pre: e enfoque biop me a los están co debe ser a cuerdo con o un castigo o se ser reportad expediente ci incernativa api des para la ate des para la ate des para la ate des para la ate disigna y mental	sponsable lega  SECIRET  amiento tendrá esentante, en n cuando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno  stación de Serv  sicosocial y esta dares internacia indicado por u o la para la cionado o en el expedier inico, así como licable.  nción integral h de las personas	los siguientes derechielación al tratamiente de un caso urgente o paciente.  garantizar su protecciones de salud en Un rá de acuerdo con los males y con pleno re en médico con entre es de salud y a palencia de tercerós qui te clínico.  el manejo del diagospitalaria médico proceso de saludo pospitalaria médico proceso de saludo proceso de salu	os: o a recibin cuando se sión y la de y a que el nidades de sprincipios speto a los enamiento, tir de un ue no sean
consentimiento, so derrechos LA LEY GENERAL DI GENERAL DI CARTA DE CONSIVALIDAMENTE I Artículo 74 Bis La IIII. Derecho al consisto sólo se excepicompruebe que el IV. Derecho a que terceros. En todo tratamiento a reciti	contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTIMIENTO INFORMADO persona con trasto sentimiento inform tuará en el caso de tratamiento es el m le sean impuestas i caso, se deberá p poir sea lo menos alto MEXICANA NOM-Co lospitularia Médico atamiento que se t s y éticos válidos y y uso de tratamient el especialista en on fines terapéutio las. Todo uso de me estricta confidenc personal que labora de vigilar y proteger MEXICANA NOM-Ou documentos. Puedi	arnos mentales rado de la persinternamiento nás indicado pa a concurar que el erador posible.  1225-SSA2-2014. Psiquiátrico de la persiquiátrico de la persiquiátrico de la concurar que el erador posible.  125-SSA2-2014. Psiquiátrico de la concurar de la concuración del la concuración de la concur	y del comporta cona o su repr involuntario, o ra atender las ; restricciones i internamient  - Para la Pre- enfoque biop me a los están co debe ser a acuerdo con no con	SECIPETO  SECIPETO  semiento tendrá esentante, en n ruando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno: stación de Serv  sicosocial y esta idares internació indicado por u o las necesidad o para la conver- co en el expedie inico, así como licable. neción integral h de las personas  Clínico. abulatorio u hos	los siguientes dereche elación al tratamiente de un caso urgente o paciente.  garantizar su protece e restrictivo posible dicios de salud en Un rá de acuerdo con los onales y con pleno re en médico con entre es de salud y a palencia de tercerós qui te clínico.  el manejo del diaj ospitalaria médico pusuarias.	elaborados
Alternativas:  Efectos previsibles, sino se realiza el procedimiento de amplientemento a calcular de amplientemento a consentimiento en accione accione a consentimiento accione en accione a consentimiento en accione accione a consentimiento accione en accione accione a consentimiento accione accione accione a consentimiento accione acci	os: o a recibir. cuando se dón y la de y a que el nidades de sprinciplos speto a los enamiento, rtir de un se no sean gnóstico e siquiátrica,					
consentimiento, se derechos LA LEY GENERAL DI CARTA DE CONS VALIDAMENTE I Artículo 74 Bis Le IIII. Derecho al con Esto sólo se exceptompruebe que el IV. Derecho a que terceros. En todo tratamiento a reciti NORMA OFICIAL I Atención Integral P. Numeral 5.7.1 El tratemitificos, sociales derechos humanos Numeral 5.7.2 El preferentiemento el las personas usuari Numeral 5.7.3 La información de las Numeral 5.7.7 El ptiene la obligación NORMA OFICIAL N. Numeral 5.7.7 El ptiene la obligación NORMA OFICIAL N. Numeral 10. Otros por personal médio Numeral 10. L. Carta Numeral 10. L. L. Carta Numeral 10. L. L. Carta Numeral 10. L. Carta Numeral 10. L. L.	contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTÍMIENTO INFORMADO I persona con trasto Issentimiento informituará en el caso de tratamiento es el m le sean impuestas i caso, se deberá p poir sea lo menos alto MEXICANA NOM-Clospitaloria Médico atamiento que se u s y éticos válidos y v uso de tratamiente el especialista en on fines tempersonas usuarias, personal que labora de vigilar y protege mEXICANA NOM-O documentos. Pued- to, técnico o admini s de Consentimient berán contener ade fizado.	ernos mentales ado de la persinternamiento nás indicado pa a formado de la persinternamiento nás indicamente las rocurar que el erador posible.  125-5SA2-2014. Psiquiátrico.  125-5SA2-2012. De en existir otros strativo, obligas to informado.  125-5SA3-2012. De en existir otros strativo, obligas to informado.	y del comporta cona o su reprinvoluntario, o ra atender las i internamient - Para la Pres enfoque biop me a los están co debe ser en ou están co debe ser en ou están co des ser reportad expediente cl a normativa api est para la ate están cole ser reportad expediente cl a normativa api est para la ate están cole la prediente cl del Expediente cl del Ambito am toriamente de alados en el Ar	sponsable lega  SECRET  amiento tendrá esentante, en n cuando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno  stación de Serv  sicosocial y esta dares internacia indicado por u o la para le caidave o en el expedier línico, así como licable. Inico, así como licable.  Clínico.  bulatorio u hos ben formar para tículo 82.	los siguientes dereche elación al tratamiente de un caso urgente o paciente. garantizar su protece e restrictivo posible de cicios de salud en Un rá de acuerdo con los males y con pleno re en médico con entre el de salud y a palacicia de tercerós qui necesa de salud y a palacicia de tercerós qui necesa de ciónico.  el manejo del diagnospitalaria médico propularia.	elaborados
consentimiento, so derechos LA LEY GENERAL D  DEPITAL PSIQUIÁTRICARTA DE CONSIDURATA DE CONSIDURATA DE CONSIDURATA DE CONSIDURA DE CONS	contará con la fi E SALUD. CAPITULO CO "CRUZ DEL SUR" ENTÍMIENTO INFORMADO persona con trasto sentimiento inform tuará en el caso de tratamiento es el m le sean Impuestas i caso, se deberá p poir sea lo menos alto MEXICANA NOM-Co lospitularia Médico atamiento que se u s y éticos válidos y y uso de tratamiento el especialista en on fines terapéutio las. Todo uso de me estricta confidenc personas usuarias, personal que labora de vigilar y protege  MEXICANA NOM-Oo documentos. Puedo o, técnico o admini s de Consentimieni berán contener ade rizado. into de los riesgos y	arnos mentales anado de la persinternamiento nás indicado pa únicamente las roccurar que elerador posible.  225-5SA2-2014. Psiguiótrico.  Itilizará será de vigentes conforto farmacológi psiquiatria, de los y nunca com dicamento debicialidad en el de acuerdo a la en las unidad r la integridad i den el de acuerdo a la en existir otros istrativo, obliga to informado, emés de los señis de los señis de los señis alud para la	y del comporta cona o su repor involuntario, o ra atender las restricciones s i internamient  - Para la Pres e enfoque biop me a los están co debe ser e acuerdo con no un castigo o es ser reportad expediente cl a normativa api les para la aten física y mental  del éxpediente cl del ámbito am toriamente de alados en el Ar erados del acte atención de	SATISSE CIRRETO  amiento tendrá esentante, en n cuando se trate necesidades del necesarias para o sea lo meno: stación de Serv sicosocial y, esta dares internació indicado por u las necesidad o para la conver- co en el expedier lício, así como líciable.  nición integral h de las personas  Clínico.  comidinatorio u hos ben formar part tículo 82. o médico autorio contingencias y contingencias y	los siguientes dereche elación al tratamiente de un caso urgente o paciente. garantizar su protece e restrictivo posible de cicios de salud en Un rá de acuerdo con los males y con pleno re en médico con entre el de salud y a palacicia de tercerós qui necesa de salud y a palacicia de tercerós qui necesa de ciónico.  el manejo del diagnospitalaria médico propularia.	os: o a recibir. cuando se dón y la de y a que el nidades de s principlos speto a los enamiento, rtir de un se no sean gnóstico e siquiátrica, elaborados co.

## Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Disposiciones Generales

Numerales: 5.6.y 5.6.1.







LEY GENERAL DE SALLID, CAPITULO VIII:

Artículo 74 Bis. - La persona con trastornos mentalas y del comportamiento tandrá los siguid

Els. Derecho al consentimiento informacio de la persona o su representante, en relaçión al tratamiento a recibir.
Esto sola se exceptivará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atendar las necesidades del paciente.

6V. Derecho o que le seen impuestas únicomente las restricciones nacesárias pára garantizar su pretección y la de tenceros. En todo caso, se deberá procurar que el Internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NORI-025-55A2-2014. Para la Prestación de Servicios de salud en Unidades de Asención tringral Hospitationo Médico Psiquiárica.
Disposiciones Generales
filament 5.6 Di consentimiento informado de las gorsanas sexurias de algún familiar, tutor/a o rapresentante legal, es la base para el Ingreso a los unidades que prestan attendida integral hospitalaria médico-psiquiátrica. On las unidades médico-hospitalarias el ingreso puede ser:

Nomeral 5.6.2 Ingreso lovoiuntario. Requiere, un diagnóstico patodógico, neurológico, psiquiábrico y de aquellas especialidades médicas recusarios, sogie la condición civiliza de la passona asseria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá ester avaisdo por los análista y estudios conforme e sus sinformes y la solicitud de un familiar responsable, Lutor/a o representante legal, sodas pur estribo.

En caso de urgenole, la persona usuaria puede ingresar por indicaçión econta de las y los espacialistas antes nesention, requiridados la firma del fernider responsabla que está de ocuendo con el loturnamiento quien essá obligada dar aviso si ministerio Público y a cu representante y, dentro de los 35 días inibiles posteriores as ingreso del pociente, será evigiuado por el equipo de abtul mental del astablecturiento pero la stención médica, siendo el madico polquiatra quien velerará la pertinancia de combroser con el tratamiento hospisitario o arrobutento, en cuanto las conditiones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de intermandento involuntario para que, en su caso, esorgue su consentimiento libra e informado y su condición cambie a la de leginos volunisterio.

# Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numerales: 5.6., 5.6.1., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.7.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico.

Numerales: 10, 10.1, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.2.8. y 10.1.3.



9	Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
C	01 (951) 515 11 90   515 23 21 INFOTEL 800 004 3247
	<b>f</b> OGAIP Oaxaca   <b>②</b> @OGAIP_Oaxaca

-	Oaleaca	5	Ż	
	professional and a company of the co			

# HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO INGRESO VOLUNTARIO

500 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	۵	ŝ	100	ž	m

		active reserves	; a las	horas del _		de 20
					Número de expediente:	
C						
			NOMISS	E DEL PACIENT		
argo:						
me	cuento		COR	una	împtesion	diagnostica
ue por ello requi studios pertinento rocedimientos	es de manu	NULUN	TARIA relativ			-
	1					
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
aturaleza del proc añalamiento de lo						
enatamiento de lo lesgos:				er acto medico	autorizado.	
					4725	
eneficios:						
				-	1.4.	
			نيد_			
	previsibles,		sino	se -		- procedimiento
lternativas:						
			<del></del>			
~~~~~						
información pro	nanriin ada	e an anido	rada u idamini	mineilale er or	languate class one and	illdad do amoites to
i información pro formación a sol	oporcionada licitud dei	es adec	uada y compr o/a, con liba	rensible, en ur ertad para re	lenguate claro, con posib considerar, otorgas o no	ilidad de ampliar la su consentimiento.



# HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO INGRESO VOLUNTARIO

LEY GENERAL DE SALUD. CAPITULO VII:

Articulo 74 Bis. - La persona con trastorirus mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

IH. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibér. Este sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntorio, quando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesadodes del paciente.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 025-55A2 2014 - Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral

Numeral 5.7.2 El uso de tratamiento formacológico debe sur indicado por un médico con entrenamiento, preferentemes especialista en polquiatria, de aquerdo con las necesidades de salud y a porta de un diagnóstico, cidio con finas terapáut nunca como un castigo o para la conveniencia de terceros que no seun las personas usuarias. Todo uso de medicamento ser reportado en el expediente clínico.

rel 5.7.3 La estricta confidencialidad en el expediente clínico, así como el manejo del diagnástico e información de las nas usuarias, de acuerdo a la normativa aplicable.

Numeral 5.7.7 El personal que labora en las unidades para la atención integral hospitalaría médico psiquiátrica, tiene la obligación de vigitar y proteger la integridad física y mental de las personas cuarras.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSAB-2012. Del Experiente Clinico.

Numeral 10. Otros documentos. Pueden existir otros del ámbito ambulatorio si hospitolario que por ser elaborados por personal médico, técnico o administrativo, obligatoriamente deben formar parte del expediente clínico.

Numeral 10.1 Cartas de Consentimiento Informado.

Numeral 10.1 Debenin contener además de los señalados en el Artículo 82.

1. Acto autorizado.

11. Selialamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado.

12. Autorización al personal de salud para la atención de concingencias y tergencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.

13. Nombre conspleto y firma del médico que proporciona la información y recaba el consentimiento para el acto específico que fue ocazgado, en su caso, se asentaran los datus del médico tratante.

Numeral 10.1.2 los eventos mínimos que requieran de cartas de consentimiento informado serán:

Numeral 10.1.2, 8 rocedimientos disegnástosos y terapólucios considerados pre el medico como de alto riesgo.

Numeral 10.1.3 El personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento informado adicionales a las previstas en el numeral 10.1.2, cuando estime pertinente, sin que, para ello sea obligatorio el empleo de formados impresos.

## Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

**Disposiciones Generales** 

Numerales: 5.6.y 5.6.2.



# Oastaca 🗓 SALUD HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" SOLICITUD DE INGRESO INVOLUNTARIO El que suscribe C. \_\_\_\_\_\_\_, señalando domicilio para los efectos legales y administrativos correspondientes el ubicado en muo parentesco de manifiesto que he sido informado \_\_\_cargo:\_\_\_\_ Con apego a las Normas Vigentes ha determinado que mi familiar o representado presenta un trastorno mental Que por ello requiere de atención en Hospitalización, con el objeto que se le proporcione el tratamiento y los estudios pertinentes de manera **INVOLUNTARIA** relativos a su padecimiento. Es por ello que solicito bajo mi más estricta responsabilidad el ingreso de forma involuntaria de mi familiar o representado a esta Unidad médica, de igual forma se me explico referente al lingreso Voluntario o involuntario. Se notificars el ingreso del paciente al Ministerio Publico, la evolución y cuando así sea el egreso de la Institución. En cuanto a las condiciones de mi familiar o representado lo permitan, se le informara de su situación de internamiento INVOLUNTARIO, para que decida sobre el cambio de su situación a ingreso VOLUNTARIO. Nombre y Firma del paciente . Nombre y Firma del familiar, responsable o tutor Nombre del médico que realiza el ingreso Subdirector Médico

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" SOLICITUD DE INGRESO INVOLUNTARIO







LEY GENERAL DE SALUD, CAPITULO VII:

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014.- Para la Prestación de Servicios de solud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica. Disposiciones Generales

Numeral S.6 El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. En las unidades médico-hospitalarias el ingreso puede ser:

Numeral 5.6.2 Ingreso Involuntario. Requiere, un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito.

En caso de urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de las y los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento quien está obligada dar aviso al Ministerio Público y a su representante y, dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del paciente, será evaluado por el equipo de salud mental del establecimiento para la atención médica, siendo el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio, en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

## Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numerales: 5.6., 5.6.2., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.7.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico.

Numerales: 10, 10.1, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.2.8. y 10.1.3.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247





<b>Maca</b>	CARTA	HOSPITAL PSI DE CONSENTIN IN		LIDAMEN	ITE IN		5 A	
	1	Reyes Mantaco	to a tor		- 4-1			
	4	Neyes Manteco	on; a les	hora		o de expedi	de 20	
	4				regimes	o de expen	ente:	
El que suscr							(Familiar	11/4
Responsable (		identificado con				teniend	o parentesco	de
con	años de edad	isuario de nombre di cieli sesso						
		a cree sexu			con	mpresión	diagnóstica	de
Con este document	mento DECLARO q	ue be sido inform	edo (a) por	500		-		_
cargo:		de lo si	guiente:		i i			
Con apego a la	s Normas Vigentes	ha determinedo e	que mi famil	liar o repres	pentado	piresenta u	n trastorno m	enta
	ipresión diagnostic					-		_
Que por esto re	equiere de atenció	n en Hospitalizacio	ăn, con el a	bjeto que s	e le pro	piarciane e	d tratamiento	y ios
Procedimientos	entes de manera IN							
- TOURS INCOME	pages area	to meason	autoriza	rο ν <sub>.</sub>	exp	icación	del mis	mo):
					-2	-		
					- 5			
Naturaleza del p	procedimiento:	4231			1,135			
	e los riesgos y bene	dicias esperados d	ei acto médi	co autorita	00	1000		
Riesgos:	5	-C-			S- :	1.3		
		<del>ئەتىۋىلەر بەسىيىدىن</del>		167	- St. 14	1 35		
Beneficies:		19.100 100 0000	2000	60.	157.3	3. 15		
Design Gos		72			11.40	1 3		-
	2	ter interest		50.0		1		
Efectos	previsibles,	sino	se	realiza	並重	el 🧓	procedimie	nto:
Alternativas:			1 120 72	Section . The	-5. 11			
					257 191	56.90		
					40.35	1.37		_
La información	propordionada es a solicitud del Inter	adecuada y compr	rensible, en	san lenguag	e claró,	con posibil	idad de amplia	er la
Nacomozco que: los beneficios, s de medicaments servicio es integenerar reaccio adecuada. De le paciente al Mini de mi familiar o que decida sobri libramente otor	se me sipplică y ent é die los riesgas y i so, medidas de se gral y que les acc nes adversas (inde usif forme se me es sterio l'ibbico, la ev representado lo pe e el cambio de sy s gar mij consentimi urgenciajs derivadas	endi los procedim as probables comp guridad, terapetiti vidad(ss), interve seeables), que est pilico referente al rolucida y cuando- irmitan, se le infor- ituación a ingreso ento para que es-	ilantos que si plicaciones o cas, obtendi ención(es), p os se puede Ingreso Volta asi sea el ega mara de su si VOLUNTAR stos se efec-	le proponer sel tratamie on de mue incedimien en presenta intario o los reso de la in situeción de situeción de situeción de situeción de situeción de tiden y est	t, altern nto y prostras da to(s) o or aun li voluntar estitució interna ha infor	ativas positivos edimientos de la condicionado de la condicionado de la condicionada de l	ries, enterado/ os (administra- rio, etc.) que stamiento pue icara el Ingreso o a las condicio /OLUNTARIO, porcionada de ara la atención	e de ción este den ción del ones para cicio
Nombre y firm	na del familiar, tuto legal	er a representante		Nombre	y firma	del Médico	tratame	
Non	nbre y firma del tes	tigo (1)		Nomb	re y fim	iu del testi	go (2)	
						1		



## HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO INGRESO INVOLUNTARIO

SALUD

LEY GENERAL DE SALUD. CAPITULO VII:

Artículo 74 Bis- La persona con trastomos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

III. Denecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso del internamiento involuntario, cuando se trate de us: caso urgante o cuando se compruebe que al tratamiento es el anás indicado pera stender las necesidades del pactente.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-55A2-2014. - Para la Prestacido de Servicios de solud en Unidades de Atención Integral Hospitalarios México Psiquidis (de Servicios Mexico Psiquidis).

Numeral 5.6 El consentirejento informado de los personas usuarios de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el Ingreso. a las unidades qua prestan atiención integral hospitalario médico-psiquidistica. En los unidades médico-psiquidistica.

Numeral 5.6.2 Ingreso puede ser:

Numeral 5.6.2 Ingreso Involuntario. Requiere, un diagnóstico palcológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas nacesarians, segúnita candeixón clínica de la gersona usuana. El diagnóstico deberá acompatarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por las análisis y estudios cenforme a sus simtomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o resinentante legal, todos por escrito.

En caso de urgencia, la persona usuaria puede lagresar par indicación osorito de las y los especialistas antes referidos, requiridadose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento dulen está obligada der aviso al Ministerio Público y a su representante y, destro de las 35 días bátides pocheriores al ingreso del paciente, sará evaluado por el equipo de salval mentral del establecimiento para la atención medica, simbole el mátido el paciente, cará evaluado por el equipo de salval mentral del establecimiento para la atención medica, simbole el mátido el establecimiento hospitalario o ambulatorio, en cuento los condiciones de la persona usuaria lo permitara, ser informado de su situación de internamiento invalvalatario para que, en se cuo, otorgas su consentimiento fibre e informado y su condición cambié a lo de ingreso voluntario.

Numeral S.7.1. El tratamiento que se utilizará será de entroque biospicocordal y estará de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos vólidos y vigentes conformé alos estándores internacionades y con pleno respeto a los devechos humanos.

eral 5.7.2 El uso de tratamiento farmicológico debe ser indicado por un médico con entrenamiento, preferentemente el claista en psiquianto, de acuerdo con las necesidades de anted y a partir de un diognéstico, sólo con fines terapéuticos y a como un castigo o para la conveniencia de terceros que no sean las personas usuarias. Todo uso de medicamento debe eportado en el expediente clínico.

rel 5.7.3 La estricta confidencialidad en el expediente clinico, así como di manejo del diagnóstico e información de las as usuantes, de acuendo a la normativa aplicable.

obligación de vigitar y proteger la integridad física y mental de las jerisonas usuarios.

NORMA OFICIAL MEXICANA ROM-004 SSA3-2012. Del Expesiente Clínico.

Riumeral 10. Otros documentos. Pueden existir otros del ásseito aestadistrirlo el hospitaliario que por ser elaborados por personal médico, técnico o administrativo, obligatorismente de deten formara parte del expediente clínico.

Numeral 10.1. Cartas de Corcastimiento informado.

Numeral 10.1. Deberán contiener además de los selialados en el Artículo 82.

I. Acto autorizado.

II. Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado.

III. Autorización al personal de salud para la atención de confegencios y ungenoss derivedas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.

IV. Niombre completo y firma del médico que proporciona la información y recuba al consentimiento para el acto específico que fue otrogado, en su caso, se dentaren los datos del médico trotante.

Rumeral 10.1.2 el Procedimientos dispristicos y temperatores por el medico como de alto riesgo.

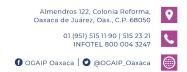
Numeral 10.1.3 el personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento informado setio.

Numeral 10.1.3 el personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento informado adicionales a las previstas en el sumeral 30.1.2, cuendo estime pertinente, sin que, pera ello sea obligatorio el ampleo de formatos impresos.

Camelora Davaca-Puerto Escondido KM 18.5 Reyes Mantacón, Cao. , C.P. 71256 Tels. (961)5460064, 5490124







De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, no atendió en forma íntegra la información solicitada, también lo es, que al rendir su informe en vía de alegatos, en ampliación otorgó la información restante, motivo del presente medio de impugnación, colmando con ello el sujeto obligado la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

## Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### Resuelve:





Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente Licdo. Josué Solana Salmorán Comisionada Ponente Comisionada Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez Licda. Claudia Ivette Soto Pineda 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



# Comisionada Comisionado Licda. María Tanivet Ramos Reyes Mtro. José Luis Echeverría Morales Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0587/2023/SICOM..

